

INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

Acuerdo Ministerial 022

Registro Oficial 943 de 29 de abril de 2013

No. 022

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente- sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expelar hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el literal e del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal j del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que la Unidad de Productos, Desechos Peligrosos y No Peligrosos elaborará los instructivos, normas técnicas, y demás instrumentos normativo necesarios para la aplicación del presente reglamento, sobre las actividades o proyectos que involucren el uso de sustancias químicas peligrosas, la generación y manejo de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito

para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-MAE-PNGIDS-DPE fecha 29 de noviembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Abg. Gladys Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos.

Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son:

a) Primarias:

a.1) Pilas con óxido de mercurio

b) Secundarias:

b.1) Pilas níquel cadmio

b.2) Pilas níquel hidruro metálico b.3) Pilas níquel hierro b.4) Pilas ion litio

Art. 4.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar pilas usadas, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente pilas usadas ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de pilas usadas. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Convenio de Basilea.- Instrumento internacional sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por el Ecuador en mayo de 1993 y publicado en el Registro Oficial el 4 de mayo de 1994.

Desecho.- Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Desecho peligroso.- Son desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características: corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de pilas usadas en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Distribuidor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a comercializar pilas.

Fabricante de pilas.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a producir pilas.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y lo los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa a que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a

la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestor de pilas usadas.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte y/o eliminación de pilas usadas, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Importador.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que introduce pilas legalmente en el territorio nacional.

Manifiesto único.- Documento oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento, transporte y destino de las pilas usadas producidas en el territorio nacional.

Movimiento transfronterizo.- Todo movimiento de pilas usadas procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Pila.- Fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios.

Pila usada.- Pila que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Pila de óxido de mercurio.- Son aquellas que se utilizan en audífonos, células fotoeléctricas, relojes de pulsera eléctricos y equipamiento médico.

Pila níquel cadmio.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila níquel hierro.- Son aquellas que se utilizan para aparatos complejos y de elevado consumo energético principalmente en la industria pesada.

Pila níquel hidruro.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila ion litio.- Son aquellas que se utilizan en agendas electrónicas, ordenadores portátiles, lectores de música, cámaras fotográficas y de video.

Pilas primarias.- Son aquellas que una vez que se agotan son desechadas.

Pilas secundarias.- Son aquellas que pueden ser recargadas una cierta cantidad de veces.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona pilas usadas, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de pilas usadas, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, eliminación y/o disposición final controlada.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger las pilas usadas al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de desechos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando el impacto ambiental.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería para la disposición final de pilas usadas que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.

Transporte.- Cualquier movimiento de pilas usadas a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tratamiento.- Proceso destinado a cambiar las características físicas o químicas de la pila, aprovechando su potencial del cual se puede generar un nuevo producto o elemento con características diferentes.

Usuario final de pilas.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa la pila.

CAPÍTULO II

CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe pilas debe presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema.

Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo

establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente Acuerdo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador-o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos, para lo cual éstos deben contar con el permiso ambiental respectivo.

Art. 9.- En el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas podrán ser ejecutados mediante acuerdos voluntarios o mediante convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del plan de gestión, como gremios, entidades públicas como Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje pilas usadas deberá cumplir con lo que establece la Norma Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.

Art. 11.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

Art. 12.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador a previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 13.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del Fabricante - Importador de Pilas

Art. 14.- Son responsabilidades y obligaciones del Fabricante e Importador las siguientes:

1. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas ante la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que tendrá una vigencia de cinco años y será actualizado en

función del cumplimiento de las metas de recolección. El plan puede ser elaborado individualmente o en gremios/grupos.

3. Describir en el plan de gestión integral las fases de recolección, almacenamiento, transporte, eliminación y disposición final de las pilas usadas.

4. Alcanzar como mínimo, las metas de recolección que se establece en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, descritos en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

5. Reportar anualmente mediante informe, los datos generados por el manejo de las pilas usadas, vía electrónica y/o física a la Autoridad Ambiental Nacional, los tres primeros días del mes de diciembre. Una vez se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales.

6. La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del plan de gestión y la declaración anual de desechos peligrosos respaldada por: los manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada importador y/o fabricante.

7. Establecer y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución de Plan de Gestión de Pilas Usadas.

8. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio que deberán estar estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización del proponente del plan y que facilite la recolección de las pilas usadas.

9. El fabricante y/o importador de pilas nuevas, están obligados a incluir en la etiqueta de las pilas la siguiente información:

"ADVERTENCIA"

> La pila usada es un desecho peligroso para la salud y el ambiente.

> La pilas usadas deberán devolverse al momento de adquirir una nueva.

10. Almacenar conforme a la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable las pilas usadas en los centros de acopio, debidamente etiquetadas en lugares que no pongan en riesgo su posterior eliminación y disposición final.

11. Reportar la información generada por la administración del centro de acopio a la Autoridad de Ambiental Nacional.

12. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de pilas usadas a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas. Sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.

13. Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de pilas usadas.

14. Comunicar todo cambio de información del generador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un periodo máximo de 30 días.

15. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, a los diferentes actores dentro de la cadena de comercialización.

Título II

Del Distribuidor - Comercializador

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones del Distribuidor / Comercializador las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Exhibir material ilustrativo en el cual se describa la información sobre los sistemas de devolución y retorno de pilas usadas.

3. Ser corresponsable del cumplimiento de las metas de recolección descritas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo, en coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

4. Contar con un centro de acopio temporal de pilas usadas, si así lo determina el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, conforme lo descrito en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.

5. Almacenar por un máximo de tiempo de doce meses las pilas usadas en los centros de acopio temporal, debidamente etiquetados conforme a la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN en lugares que no pongan en riesgo la salud y el ambiente.

6. Clasificar las pilas usadas recolectadas en los centros de acopio temporales para su posterior eliminación y disposición final.

7. Entregar las pilas usadas solo a gestores autorizados.

Título III Del Usuario Final

Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto.

Título IV

De los Gestores de Recolección, Transporte y Almacenamiento

Art. 17.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de recolección, transporte y almacenamiento de pilas usadas las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de pilas usadas debe estar autorizada por las Autortidad Ambiental competente en conformidad con lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la dedaración anual de desechos peligrosos respaldada por: manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada gestor.
3. Las actividades de almacenamiento de pilas usadas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriano INEN.
4. El transporte de las pilas usadas debe realizarse conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.

Título V

Del Estado

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Entregar las pilas usadas generadas en las instalaciones de las instituciones públicas a un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Generar políticas de calidad que disminuyan la generación de pilas usadas, mediante la aplicación de normativa técnica.

Título VI

De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de pilas usadas, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus respectivas competencias, independientemente de las funciones de inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Realizar inspecciones a las instalaciones dedicadas a la gestión de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación de pilas usadas, cuando lo estime conveniente, para

verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.

4. Registrar a los generadores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable

5. Regularizar a los gestores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, y emitir la autorización correspondiente según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

Título VII

De la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable las siguientes:

1. Registrar a los generadores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

2. Promover la implementación de los Planes de Gestión Integral de Pilas Usadas.

3. Realizar la verificación del cumplimiento de las actividades vinculadas al Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas en su jurisdicción, en el caso de encontrar incumplimiento deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional bajo el procedimiento establecido por la Normativa Ambiental aplicable.

4. Regularizar a los gestores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, y emitir la autorización correspondiente según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE ELIMINACIÓN

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación de pilas usadas deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 22.- La gestión de pilas usadas se realizará conforme el siguiente orden de prioridad:

1. Tecnologías de eliminación autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Exportación en caso de no existir los gestores.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 23.- Prohíbese lo siguiente:

1. Almacenar pilas usadas cerca de cuerpos de agua.

2. Quemar pilas usadas.

3. Mezclar pilas usadas con la basura domiciliaria.
4. Enterrar pilas usadas.
5. Desarmar pilas usadas por personas no autorizadas.
6. Instalar centros de acopio temporal en establecimientos de educación.
7. Disponer las pilas usadas en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- Los movimientos transfronterizos de pilas usadas deben cumplir con lo descrito en la Legislación Nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

CUARTA.- En caso de que un importador y/o fabricante quede exduido de un Plan de Gestión Integral aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del plan de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del plan de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, debe cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 5% del total de las pilas puestas en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 85% de pilas recolectadas.

Las metas de recolección para la provincia de Galápagos será el 100% de las pilas puestas en el mercado.

SEGUNDA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá ser presentado por los importadores y/o fabricantes de pilas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

- a) Título:
- b) Nombre o razón social:
- c) RUC:
- d) Dirección:
- e) Teléfono:
- f) E-mail:
- g) Período del plan:
- h) Localización: (zona)
- i) Identificación de participantes del sistema de Gestión:

2. ANTECEDENTES

- a) Objetivos y metas.
- b) Identificación de fuentes.
- c) Clasificación e identificación de pilas.
- d) Cuantificación de la generación.
- e) Alternativas de prevención y minimización.

3. GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

- a) Mecanismos de recolección:

Cronograma de recolección. Convenios / Contratos.

- b) Almacenamiento:

Dirección de la bodega.

Descripción de las instalaciones de almacenamiento.

Condiciones de seguridad y salubridad.

- c) Condiciones de seguridad y salubridad.
- d) Mecanismos de transporte: Cronograma de transporte.
- e) Programas de inversión ambiental.
- f) Convenios / Contratos.

4. GESTIÓN DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

- a) Mecanismos de eliminación o tratamiento.
- b) Identificación / justificación de eliminación seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo -gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

5. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.
- c) Sistemas de comunicación.
- d) Programas informáticos.

- e) Control, seguimiento y evaluación.
- f) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.
- g) Cronograma anual de ejecución del plan. h) Descripción de actividades.

6. PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

7. MATRIZ LÓGICA VALORADA

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.
- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere

8. HOJA DE SEGURIDAD

9. INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN DE PILAS USADAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL